



CIRCULAR ADMINISTRATIVA

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LOS FISCALES Y LAS FISCALAS LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DE LA FISCALA GENERAL, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO. DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONTROL INTERNO Y LA CIRCULAR FGR N° 10-2006, ES RESPONSABILIDAD DE LOS FISCALES ADJUNTOS Y LAS FISCALAS ADJUNTAS QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES Y FISCALAS ADSCRITAS A SU FISCALIA.

ACLARACIÓN DE LA CIRCULAR 08-ADM-2017: PROCEDIMIENTOS PARA NOMBRAMIENTOS INTERINOS, ASCENSOS, VACACIONES, INCAPACIDADES EN EL MINISTERIO PÚBLICO.

De conformidad con el artículo 25 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, dentro del marco del espíritu de la directriz emitida 08-ADM-2017 y considerando el Criterio jurídico C-325-2009 del 30 de noviembre, 2009 de la Procuraduría General de la República, en el que se distingue entre delegación de firma y delegación de competencias, se dispone lo siguiente:

1. Nombramientos: Se aclara el punto 1. Titulado Nombramientos, en el sentido que el ACTO ADMINISTRATIVO DE NOMBRAMIENTO, de Fiscala Adjunta o Fiscal Adjunto, fiscal o fiscala, fiscala auxiliar o fiscal auxiliar LO REALIZA LA FISCALA GENERAL O FISCAL GENERAL y dentro de la competencia otorgada por ley. El procedimiento interno de carácter operativo corresponde a la Jefatura de la Unidad Administrativa del Ministerio Público, por medio al personal a su cargo.
2. Referente a nombramiento de personal técnico judicial o jurídico de nuevo ingreso

y meritorios, se le instruye a cada jefa o jefe de oficina que, de previo a proponer el nombramiento, debe solicitar los estudios respectivos a la Oficina de AVAL del Ministerio Público, a través de la Jefatura de la Unidad de Capacitación y Supervisión.

3. En el punto 6. Titulado: Personal por inopia, se aclara que el ACTO DE NOMBRAMIENTO Y AUTORIZACIÓN, CORRESPONDE A LA FISCALA GENERAL O FISCAL GENERAL. La Fiscal Adjunta o Fiscal Adjunto debe solicitar autorización para el nombramiento conforme a los lineamientos establecidos por la Fiscalía General.
4. Únicamente se podrán nombrar para suplencias a personas elegibles, personas aspirantes a fiscala auxiliar o fiscal auxiliar (en proceso con las etapas de examinación, curso y práctica) y en último caso, las personas que hayan aprobado del curso para "inopias".

Estas disposiciones rigen a partir de su comunicación.

EMILIA NAVAS APARICIO
FISCALA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Setiembre, 2018
[ORIGINAL FIRMADO]